

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 >
Por seis meses.	12'50 >
Por un año.	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra teniendo los interesados que dar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho en importe en la Propiedad y Bienes provinciales, sin cuyo abono no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

La Ley obligará en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar, a todos a la legislación peninsular y los veinte días de su promulgación en las provincias de Ultramar, a las disposiciones que se dicten en consecuencia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se publica en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán los anticipos que vengan acompañados de su importe, debiendo hacerse en la forma de la capital por medio de la Biblioteca del Tesoro, Giro Postal o letra de Mill o bro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 de mayo)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

1292

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Abastos, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril último, por esa Junta Provincial se tendrán presentes las siguientes instrucciones.

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto citado, los trigos que se importen quedan intervenidos por esta Dirección general. Asimismo quedan intervenidas sus harinas. En su consecuencia, por todas las Juntas se llevará a cabo una constante y eficaz vigilancia, con el fin de que se cumplimente por los importadores y fabricantes de harinas, todo cuanto se establece en la soberana disposición y se ordena en estas instrucciones.

2.ª Las Juntas Provinciales podrán distribuir las harinas en la forma más acertada para hacer verdaderamente efectivo el objeto perseguido al autorizar la importación. Las harinas de las que no se disponga por las Juntas, podrán los fabricantes venderlas a quien deseen, dentro o fuera de su provincia, previo conocimiento de la respectiva Provincial. Los que adquieran estas harinas, de-

berán comunicar a la Junta Provincial correspondiente, cantidad comprada, precio y fábrica de procedencia.

3.ª Según dispone el artículo 3.º del Real decreto de referencia, los importadores tendrán obligación de comunicar a esta Dirección general las cantidades de trigo que importen, procedencia, clase, fecha de llegada de los cargamentos y punto de destino. Los que sin ser importadores directos adquieran estos trigos, lo deberán comunicar a la Junta Provincial respectiva, detallando el nombre del vendedor, lugar de procedencia, cantidad y precio.

4.ª Los fabricantes de harinas darán conocimiento a la Junta de su provincia de las ventas que efectúen, especificando el nombre del comprador, punto de residencia y cantidad, así como el precio de venta.

5.ª En los días 10, 20 y 30 de cada mes, las Juntas Provinciales darán cuenta a este Centro directivo de las ventas de harinas efectuadas por cada fabricante, detallando los mismos extremos que se determinan en la regla anterior y separando las que se realicen dentro de la provincia y las de fuera de ella.

6.ª Quedan autorizados los fabricantes, previo conocimiento y autorización de la Junta respectiva, para efectuar las mezclas de harinas que demanden las necesidades del consumo, siempre que se hagan con el fin de obtener un tipo en consonancia y precio con las clases de pan que se fabriquen en la provincia. En este caso deberán declarar las cantidades que componen cada mezcla, de harinas de trigos importados y la de trigos indígenas, con el fin de conocer en todo momento las de la primera clase que se vayan consumiendo.

7.ª Al autorizar por cada Junta Provincial la mezcla de harinas, se determinará la proporción en que deba entrar cada clase.

8.ª El precio de las harinas procedentes de la molturación de los trigos importados con arreglo al Real decreto de que se trata, será el de sesenta y cinco pesetas

los 100 kilos, en fábrica, con envase y peso bruto por neto.

9.ª En el caso de que por el importe de los transportes, los fabricantes de harinas se consideren perjudicados en sus intereses por venderla al referido precio de sesenta y cinco pesetas, deberán solicitar de la Junta Central de Abastos la devolución de parte de los derechos arancelarios, según se establece en el artículo 4.º de la repetida soberana disposición.

10. Para acogerse los fabricantes a lo dispuesto en el artículo 4.º citado, deberán presentar ante la Junta Provincial respectiva los oportunos justificantes que acrediten el precio c. i. f. a que han adquirido el cereal, así como los gastos de aduanas, descarga, transportes y otros, para venir en consecuencia al precio del trigo en fábrica. También deberán manifestar el precio a que les resulta la harina. Todos estos antecedentes, debidamente comprobados y con el informe de esa Junta, respecto a estos extremos y a las necesidades de la provincia, acompañados de la correspondiente solicitud del fabricante, serán remitidos dentro de la mayor brevedad a esta Dirección general para obrar en consonancia con lo dispuesto en el repetido artículo 4.º

11. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto, los infractores, tanto de lo establecido en él como de estas instrucciones, serán sancionados con arreglo a lo que se determina en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Real orden de 31 de Diciembre del propio año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 28 de mayo de 1928.

El Gobernador,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se suspenda la prohibición de importar trigos, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 9 de julio de 1926.

Artículo 2.º Se declara libre la importación de dicho cereal, mediante el pago de los derechos arancelarios establecidos por la partida 1.337 del vigente Arancel.

Artículo 3.º Los trigos que se importen con arreglo al presente Real decreto quedan intervenidos por la Dirección general de Abastos, y los importadores tendrán la obligación de comunicar a dicha Dirección general las cantidades que se importen, procedencia y clase del trigo, fecha de llegada de los cargamentos y punto de destino.

Artículo 4.º Si en alguna provincia o en toda la península aun con la importación autorizada subsistieran las dificultades hoy existentes para el normal abasto de trigos y regulación de precios del pan el Ministro de la Gobernación, como presidente de la Junta Central de Abastos, previo informe de ésta y de la Dirección general del ramo someterá al Gobierno una propuesta de devolución de parte de los derechos arancelarios a los molturadores importadores que hagan el suministro de trigos o harinas en las condiciones precisas para atender a las necesidades y regulación de precios en las provincias o comarca donde se hagan patentes las dificultades mencionadas; bien entendido que para estos casos habrá de señalarse el contingente correspondiente a cubrir dichas necesidades.

Artículo 5.º Por la Dirección general de Abastos se dictarán las ordenes oportunas para el régimen de molturación de los trigos importados y venta de sus harinas, a fin de mantener en todo momento el normal abasto para las necesidades del consumo y regulado el precio del pan.

Artículo 6.º Los infractores, tanto a lo dispuesto en este Real decreto como a las disposiciones que se dicten para su cumplimiento,

quedarán sujetos a las sanciones que establece el Real decreto de 3 de noviembre de 1923, creando las Juntas de Abastos.

Dado en Sevilla a treinta de abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El presidente del Consejo de Ministros.

MIGUEL PRIMO DE R. Y ORBANEJA  
(Gaceta 3 mayo 1928).

## Ministerio de la Gobernación

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, como resultado del concurso de primera categoría de 2 de junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la «Gaceta de Madrid» los convalide, cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 12 de mayo de 1928.—  
El Director general, Rafael Muñoz.

#### Relación que se cita

Carboneras (Almería).—Ambrosio Blesa Fernández, caso cuarto.

El Bollo (Orense).—Santiago Parada Peral, caso cuarto.

Ribadavia, (Orense).—Angel Díez Vicente, opositor 134.

Nerpio (Albacete).—Luis Arévalo Fernández, opositor 148.

(Gaceta 13 mayo 1928).

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, y decaídos, por tanto, en su derecho a nombrar Secretario municipal.

Esta Dirección general, haciendo el uso que el mencionado artículo le concede, ha acordado designar para ocupar las Secretarías respectivas a los individuos que a continuación se expresan.

Madrid, 24 de mayo de 1928

El Director general,  
Rafael Muñoz

#### Relación que se cita

Provincia de Burgos: Los Barrios de Villadiego, don Mariano Domínguez Sacristán.

Idem de Castellón: Pavías, don Leopoldo Calderazo Villuendas.

Idem de Guadalajara: Huertahernando, don Sixto Yagüe Herando; Valderrebollo, don Vicente Alcalde Bachiller; Peñalén, don Angel Poza Pascual.

Idem de Huelva: Valdelarco, don Veremundo Arias Vázquez.

Idem de Málaga: Benamocarra, don Luis Trujillo Rubio.

Idem de Santander: San Miguel de Aguayo, don Jesús Domínguez Rodríguez.

Idem de Salamanca: La Vidola, don Saturnino Fernández Rodríguez.

Idem de Zamora: Cibanal, don Luis Esteban Pérez.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados para ocupar las Secretarías que a continuación se expresan los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 24 de mayo de 1928.

El Director general,  
Rafael Muñoz

#### Relación que se cita

Provincia de Avila: Navatejares, don Juan Sánchez Muñoz, secretario de Solana de Béjar, en la misma provincia.

Idem de Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, don Amalio Muñoz García Mora, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Burgos: Tórtoles de Esgueva, don Constancio Izquierdo Velasco, Real decreto de 6 de abril de 1927.—Villanueva de Olra, don Matías Sánchez Pérez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, don Abundio C. Llorente Crespo, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Gerona: Albons, don Miguel García San Vicente, caso cuarto del artículo 20.—Bassagoda, don José Pillarré Torres, caso cuarto.

Idem de Madrid: Pedrezuela, don Ramón Gómez de la Fuente, caso cuarto.—Villavieja del Lozoya, don Francisco Elorz Eraso, opositor número 209.

Idem de Salamanca: Tordillos, don Nicolás Herrero Hernández, caso cuarto del artículo 20.—Valdefuentes de Sangusín, don Emilio Gómez Calderón, secretario de Pelabravo, en la misma provincia.

Idem de Valladolid: Valverde de Campos, don Marcelino Blanco Lucas, caso cuarto.

Idem de Zamora: Losacio, don Pedro González Fernández, secretario de Moreruela de Tábara, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Velilla de

Ebro, don Juan Lou Arroyo, caso cuarto.

Idem de Santander: Argoños, don Francisco Elorz Eraso, opositor número 209.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso para su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes (una por cada vacante), dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que se presenten.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y sin condiciones especiales.

Idem id. del de Torredonjimeno (Jaén), vacante por destitución del que la desempeñaba y dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Madrid, 25 de mayo de 1928.

El Director general,  
Rafael Muñoz  
(Gaceta 26 mayo 1928).

## Administración de Rentas Públicas de esta provincia

### CIRCULAR

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en Circular, relativa a la exacción de 20 por 100 de la Renta de bienes de Propios en los casos de cesión gratuita de aprovechamientos de los mismos, dice a la Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Ha llegado a conocimiento de esta Dirección General que varios Ayuntamientos, dueños de montes que ostentan el carácter de Propios y fueron entregados a la libre disposición de los pueblos, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 17 de octubre de 1925, vienen tomando acuerdos en el sentido de ceder gratuitamente a los vecinos los aprovechamientos de las distintas clases que aquellas entidades municipales acuerdan llevar a cabo en los predios de referencia.

Como respecto de tales terre-

nos, el Estado tiene derecho al 20 por 100 de su valor en venta y en renta, es indudable que los Ayuntamientos al tomar los acuerdos expresados no pueden disponer si no de lo que exclusivamente les pertenece, ni privar por tanto al Tesoro público de los ingresos que por el citado 20 por 100 debe percibir mientras los municipios no hayan redimido la correspondiente carga, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6.º del R. D. de 22 de octubre de 1926.

A fin de evitar perjuicios a la Hacienda, esta Dirección General llama la atención de V. I. acerca de lo dispuesto en las RR. OO. de 12 de mayo y 4 de noviembre de 1927, según las cuales, de todos los aprovechamientos que los Ayuntamientos intenten llevar a cabo en los bienes de Propios, ya vecinalmente o por subasta, deberán aquellas Corporaciones dar cuenta a esa Dependencia, asignando previamente a tales disfrutes la tasación que corresponda, para que sobre ésta, si se ajusta a las normas establecidas en las dichas disposiciones, se practique la liquidación del repetido 20 por 100 que corresponde percibir al Estado, toda vez, que esta participación no puede ser cedida gratuitamente a los vecinos de los pueblos en los casos de que se trata, si no en todo caso, la del 80 por 100.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado por dicha Superioridad y para conocimiento de los pueblos interesados; debiendo a la vez advertirles, ya que son muchos los Ayuntamientos que no han dado conocimiento a esta Administración de los aprovechamientos tanto vecinales como en subasta que se propongan efectuar en el presente año forestal de 1927-28, que deberán hacerlo sin excusa alguna a la mayor brevedad, con los datos y en la forma marcada por la disposición 3.ª de la R. O. de 12 de mayo de 1927 publicada en el «Boletín Oficial» de 11 de junio del mismo año, pues de lo contrario se procederá a exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Logroño, 25 de mayo de 1928.

El administrador  
de Rentas públicas,  
Nicanor Herrero

## Administración de Justicia

1277  
CALAHORRA

Don Leocadio Támara y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de información de dominio instado por

don Antolín Cristóbal Arenzana para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la siguiente finca:

Heredad en el pago de la Planilla de Casa, de esta jurisdicción destinada para era de trillar mies, de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados; linda por Norte José Antoñanzas, Sur Domingo Antoñanzas, Este Juan Lorente y Oeste José Subero. Hoy por haberse agrupado con otro solar y edificándose sobre ambos forman una sola finca o sea: Fábrica de conservas en la carretera de Arnedo, número veintiocho; hoy linda mencionada porción al Nordeste con era de doña María Justa Tejada, Noroeste con calle que se ha dejado para servicio de ocho metros y después fustal de don Agustín Iriarte, al Suroeste y Suroeste con terrenos de la fábrica antes dicha.

La expresada porción de finca se holla libre de toda carga y gravamen; y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley hipotecaria se expide el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que en término de ciento ochenta días a partir de la inserción del presente edicto puedan comparecer en dicho expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, citándose asimismo a los causa habientes de don Antonino Antolín Martínez de la Cuadra, y cuyo actual paradero se ignora, a favor del cual se halla inscrita repetida porción de finca en el Registro de la propiedad, con apercibimiento de que si no comparecen se les tendrá por decaídos de su derecho en relacionada finca.

Dado en Calahorra a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Leocadio Támara.

El Secretario,  
Luis Maestre

1234

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez de la mañana a doce y media de la misma.

Día 1.º de Junio de 1928.—Montepío Militar.

Día 2.—Montepío Civil, Jubilados y Pensiones Remuneratorias.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Día 5.—Todas las Nóminas. Logroño a 28 de Mayo de 1928.

El Delegado de Hacienda  
Baldomero Campos

## PRÓFUGOS

1250

LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Alejandro García Barreras hijo de Eusebio Luis y de Petra para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en la República Argentina.

Logroño, a 21 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés.

1250

LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Luis Modrego Ruiz hijo de Donato y de Gregoria para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 21 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

1250

LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Julio Alquezar Maján, hijo de Jacinto y de Benita para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedente que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, a 21 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

1250

LOGROÑO (Sección 3.ª)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Isidro Palacios Ganzañez hijo de Damian y de Paula para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en Buenos Aires.

Logroño 21 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino  
Fernando Valdés

## Anuncios

1284

VILLARTA QUINTANA

Don Miguel Gomez Capellan, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta junta el repartimiento general de esta localidad formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto ley de 11 de septiembre de 1918 y el vigente Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el año de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto y el 510 de dicho Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la secretaria del Ayuntamiento.

Villarta Quintana 24 de mayo de 1928.

El Presidente de la Junta general del Repartimiento.

Miguel Gómez.

1281

JUBERA

Don Vicente Iñiguez Fernández Alcalde y presidente Accidental del Ayuntamiento de Jubera. Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales, para el año de 1928 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por un plazo de ocho días para los efectos de reclamación.

Jubera 23 de mayo 1928

El Alcalde,  
Vicente Iñiguez

1283

VILLARTA QUINTANA

Terminado el apéndice al amillaramiento por los conceptos de Rústica, Pecuaria, edificios y so-

lares y recuento de ganadería que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario, para que todo interesado pueda examinarlo, y presentar las reclamaciones que crean en derecho.

Villarta Quintana a 24 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
Gaspar Munilla

SOTO EN CAMEROS 1289

Don Tomàs Domínguez Sáenz, alcalde constitucional de Soto en Cameros.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana como así mismo el recuento de ganadería quedan expuestos al público en la secretaria del Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Soto en Cameros, 24 de mayo de 1928.

El alcalde,  
Tomás Domínguez

1288

POYALES

El padrón de cédulas personales de este distrito aprobado por la excelentísima Comisión provincial, para el año de 1928, permanecerá expuesto al público en el sitio de costumbre por espacio de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante cuyo tiempo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Poyales, 25 de mayo de 1928.

El alcalde,  
Pedro Lasheras

1279

BAÑOS DE RIOJA

Aprobados los Padrones de Cédulas personales por la Exema. Diputación Provincial para el año actual y habiendo sido recibido en esta Alcaldía su duplicado se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, para que el vecino que encuentre causa justificada presente dentro de dicho plazo las reclamaciones que crea convenientes.

Baños de Rioja a 26 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
Gregorio Teedor

1286

MURO DE AGUAS

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones que procedan.

Muro de Aguas 25 de mayo de 1928.

El Alcalde, Agapito Rodriguez.

# Departamento de Marina del Ferrol

## Brigada de Santander

RELACION nominal filiada de los inscriptos de esta provincia Marítima de Santander, correspondientes a los Trozos de la Capital y Distritos que cumplen 19 años de edad en el actual de 1928, y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el próximo Reemplazo de 1929 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 22 de febrero del presente año (Diario oficial número 46, página 384, de 25 de dicho mes de febrero) cuya fecha de partida resultó ser la de 2 de enero.

Número de orden	TROZO	NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		Fecha del nacimiento
				Pueblo	Provincia	
113	Capital	Jesús Martínez Lucas	Jesús y Josefa	Alfaro	Logroño	23 de marzo de 1909

Santander, 26 de mayo de 1928.

El Comandante de la Brigada,

Ilegible

### PRÓFUGOS

1250  
**LOGROÑO (Sección 3.ª)**  
 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Elías Cañas Valderrama hijo de Isidro y de Ezequiela para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 21 de Mayo de 1928.  
 El Gobernador interino  
 Fernando Valdés

1250  
**LOGROÑO (Sección 3.ª)**  
 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Jesús Carlos Valdemoros, hijo de Angel y de Maria para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 21 de Mayo de 1928.  
 El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés

1250  
**LOGROÑO (Sección 3.ª)**  
 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Benigno Cejuela Ginto, hijo de Benigno y de Micaela para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura de-

biendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 21 de Mayo de 1928.  
 El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés

1250  
**LOGROÑO (3.ª Sección)**  
 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Eduardo Blázquez Barrasa, hijo de Leopoldo y Santos para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño, a 21 de mayo de 1928.  
 El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés.

1250  
**LOGROÑO (3.ª Sección)**

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Antonio Calleja Pérez, hijo de Jesús y de Elisa para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo,

según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 21 de mayo de 1928.  
 El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés

1250  
**LOGROÑO (3.ª Sección)**

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Blas Cantero de la Asunción, hijo de Manuel y Sabina para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedente que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, a 21 de mayo de 1928.  
 El Gobernador interino,  
 Fernando Valdés

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Anuncios

1266  
**HERVIAS**  
 Con el fin de proceder a la formación del Repartimiento general de utilidades para el año actual de 1928 todos los que obtengan alguna utilidad en este término municipal han de presentar ante esta Junta declaraciones juradas de las mismas, advirtiendo que con los que

así no lo hiciesen en el plazo de 15 días se procederá con arreglo a lo que dispone el vigente Estatuto municipal.

Hervías a 22 de Mayo de 1928.  
 El Presidente de la Junta del Repartimiento, Anastasio Moreno.

1282  
**AUSEJO**

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza pública de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1929, quedan expuestos al público en esta secretaría por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ausejo 25 de Mayo de 1928.  
 El Alcalde,  
 Miguel Gil

1285  
**NAVARRETE**

Terminados y aprobados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria, y de edificios y solares de esta villa que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1929, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días comprendidos del 1 al 15 de junio próximo.

Navarrete 24 de mayo de 1928  
 El Alcalde,  
 Justo Huergo

Imp. Viuda de Villar. — Logroño.